



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.SIP.2224/2016

En México, a Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2224/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO** en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El catorce de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0112000137416, el particular requirió **en copia certificada**:

1.- COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/005603/2008 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008 DIRIGIDO AL LIC EDUARDO DE LA CONCHA CORRO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO FIRMADO POR EL INGENIERO ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO Y LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE MARTHA DELGADO PERARLTA.

2.- COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/06704/2008 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008 DIRIGIDO AL ING. EDUARDO DE LA CONCHA CORRO POR EL CUAL EL ING. ERNESTO EDUARDO DE LA CONCHA CORRO LE SOLICITA LA ALTA DEL C. JOSÉ MANUEL TOSTADO MELÉNDEZ COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN DE RECURSOS NATURALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

3.- COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/003842/2008 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008 FIRMADO POR EL ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO LE INFORMA AL MVZ ELIAS DANIEL MONROY OJEDA COORDINADOR DE LA CIRNANP LA COMISIÓN DEL C. JOSE MANUEL TOSTADO MELENDEZ.

4.- COPIA CERTIFICADA DEL DUPLICADO DEL OFICIO DEVA -007 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE JUNIO Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 QUE



ACREDITA COMO INSPECTOR AMBIENTAL AL C. JOSE MANUAL TOSTADO MELENDEZ". (sic)

II. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado notificó un oficio sin número, de la misma fecha, mediante el cual informó la siguiente respuesta:

"...

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información con número de folio 0112000137416, la Dirección General de Vigilancia Ambiental, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de registro MA-08/090615-D-SEDEMA-03/2014, publicado en Gaceta Oficial el 21 de julio de 2015 y la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con número de registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en Gaceta Oficial el 110 27 de agosto de 2015; con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Vigilancia Ambiental, de conformidad con los artículos 4, 33 y 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el numeral 8.6.7 de la Circular Uno 2015 y el Catálogo de Disposición Documental Secretaría del Medio Ambiente, los documentos solicitados oficios SMA/DEVA/005603/2008, SMA/DEVA/006704/2008, SMA/DEVA/003842/2008 y DEVA-007, los mismos ya no obran en los archivos de esta Secretaría, lo anterior por haber cumplido su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental, documentales que fueron dadas de baja, lo anterior con fecha 15 de junio de 2015 aprobado por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de esta Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD).

..." (sic)

III. El uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en el cual formuló su inconformidad en los términos siguientes:



“En base a las disposiciones del catálogo de disposición gubernamental del Sujeto Obligado y de la Ley de Archivos del D. F. la información solicitada en modalidad de copia certificada deberá obrar en los archivos del Sujeto Obligado con el carácter de reservada.

Causa agravio la ilegal respuesta por indebida motivación y fundamentación de la respuesta es que la información solicitada debe obrar en sus archivos y no haber sido dada de baja, supuestamente”. (sic)

IV. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas a través de la gestión del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto contara con suficientes elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación correspondiente, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

1. Copia simple del “Catálogo de Disposición Documental” al cual hizo referencia en su oficio sin número de veintisiete de junio de dos mil dieciséis.



2. El Acta correspondiente del quince de junio de dos mil quince, mediante la cual el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente aprobó la baja de las documentales de interés del particular.

V. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado mediante un correo electrónico de la misma fecha, dio cumplimiento al acuerdo del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, respecto de las diligencias para mejor proveer, exhibiendo copia simple del “Catálogo de Disposición Documental” y copia simple del Acta del quince de junio de dos mil quince, en la que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó la baja de las documentales de interés del particular, consistente en veintidós fojas útiles.

V. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, el particular mediante un escrito del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, realizó manifestaciones y ofreció como pruebas los documentos que requirió del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“1.- COPIA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/005603/2008 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008 DIRIGIDO AL LIC EDUARDO DE LA CONCHA CORRO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO FIRMADO POR EL INGENIERO ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOCIO Y LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE MARTHA DELGADO PERARLTA.

2.- COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/06704/2008 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008 DIRIGIDO AL ING. EDUARDO DE LA CONCHA CORRO POR EL CUAL EL ING. ERNESTO EDUARDO DE LA CONCHA CORRO LE SOLICITA LA ALTA DEL C. JOSÉ MANUEL TOSTADO MELÉNDEZ COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN DE RECURSOS NATURALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

3.- COPIA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/003842/2008 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008 FIRMADO POR EL ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOCIO LE INFORMA AL MVZ ELIAS DANIEL MONROY OJEDA

COORDINADOR DE LA CIRNANP LA COMISIÓN DEL C. JOSE MANUEL TOSTADO MELENDEZ

4. COPIA DEL DUPLICADO DEL OFICIO DEVA -007 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE JUNIO Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 QUE ACREDITA COMO INSPECTOR AMBIENTAL AL C. JOSE MANUEL TOSTADO MELENDEZ.

Y TODA VEZ QUE LAS MISMAS SON PARTE DEL CUMULO DE PRUEBAS QUE OFRECIÓ EL AHORA RECURRENTE EN EL JUICIO REDICADO ANTE H. Octava Sala de Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje expediente 590/09, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÍAN OBRAR EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE ALEGO LO QUE A FAVOR DEL SUSUCRITO CONVenga.

*Y dada la imposibilidad para exhibirlas en COPIA CERTIFICADA este momento atentamente solicito QUE DE CONSIDERALO NECESARIO ESTE H. Instituto le sean requeridas a la H. Octava Sala de Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, expediente 590/09, aclarando que las mismas ya fueron solicitadas por el suscrito en audiencia celebrada el 18 de agosto de 2016, tal y como lo acredito con la copia del acta de audiencia celebrada en dicha fecha.
..." (sic)*

VI. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante un oficio sin número de la misma fecha, ofreció pruebas, e hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una respuesta complementaria, manifestando además, lo siguiente:

“En atención al agravio esgrimido por la parte recurrente, el treinta y uno de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente información complementaria a su petición de acceso a la información pública que nos ocupa, debido a que los oficios SMA/DEVA/005603/2008 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008, SMA/DEVA/06704/2008 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008, SMA/DEVA/003842/2008 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008, OFICIO DEVA -007 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE JUNIO Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, fueron dados de baja, derivado que termino su periodo de trámite de acuerdo al catálogo de disposición documental aplicable.

Por lo que este Sujeto Obligado brindó atención en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, al emitir un pronunciamiento categórico de manera fundada y motivada de conformidad con la normatividad aplicada.



En su oportunidad se determine el sobreseimiento del recurso de mérito de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”. (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado exhibió, las siguientes documentales:

- Copia simple de la constancia de notificación del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por la que el Sujeto Obligado por medio electrónico, le notificó a la ahora recurrente la respuesta complementaria, de la que se desprende lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente me permito adjuntar al presente, atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0112000137416.

...” (sic)

- Copia simple del oficio sin número, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, dirigido a s/n, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

En atención a mi similar de fecha 27 de junio de 2016, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información con número de folio 0112000137416, con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad, anti formalidad, prontitud, expedites y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los oficios SMA/DEVA/005603/2008 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008, SMA/DEVA/06704/2008 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008, SMA/DEVA/003842/2008 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008, OFICIO DEVA -007 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE JUNIO Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, se hace de su conocimiento que fueron dados de baja, derivado que termino su periodo de trámite de acuerdo al catálogo de disposición documental mismo que se inserta a la presente para pronta referencia.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CDMX

CLASE DE LA SERIE	DESCRIPCIÓN DE LA SERIE	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSERIE	SÍMBOLO QUE DENOTA LOS EJERCICIOS DE LAS SERIES	VALORES PRIMARIOS					VALORES SECUNDARIOS				CONSERVACIÓN DEFINITIVA	
				ADMIN	LEGAL	CONTRIB	ARCH	ARCHON	TOTAL	FINAN	TRABAJ	RECUR		ELLA
SEMANA DE INGRESO 01	ADMINISTRATIVO	PCA	Administración Ejecutiva de Administración Ejecutiva de Vigilancia Ambiental	X	X		X		X					X
SEMANA DE INGRESO 02		CONTRIBUCIONES	Administración Ejecutiva de Administración Ejecutiva de Vigilancia Ambiental	X	X				X					X
SEMANA DE INGRESO 03		ARCHIVO DE DOCUMENTOS	Administración Ejecutiva de Administración Ejecutiva de Vigilancia Ambiental	X	X		X		X					X

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CDMX

CLASE DE LA SERIE	DESCRIPCIÓN DE LA SERIE	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSERIE	SÍMBOLO QUE DENOTA LOS EJERCICIOS DE LAS SERIES	VALORES PRIMARIOS					VALORES SECUNDARIOS				CONSERVACIÓN DEFINITIVA	
				ADMIN	LEGAL	CONTRIB	ARCH	ARCHON	TOTAL	FINAN	TRABAJ	RECUR		ELLA
SEMANA DE INGRESO 01	ADMINISTRATIVO	CONTRIBUCIONES	Administración Ejecutiva de Administración Ejecutiva de Vigilancia Ambiental	X			X	X	X					X
SEMANA DE INGRESO 02		PCA	Administración Ejecutiva de Administración Ejecutiva de Vigilancia Ambiental	X			X	X	X					X
SEMANA DE INGRESO 03		ARCHIVO DE DOCUMENTOS	Administración Ejecutiva de Administración Ejecutiva de Vigilancia Ambiental	X			X	X	X					X

Como se puede observar los plazos de conservación para los documentos ya cumplieron con su vigencia, motivo por el cual la Dirección General de Vigilancia Ambiental con fecha 15 de junio de 2015 solicitó mediante el oficio SEDEMA/DEVA/05646/2015 a la Dirección Ejecutiva de Administración se gestionara la baja de diversa documentación relacionada con los ejercicios 2001 al 2010.

En este sentido, con fecha 25 de febrero de 2016, el Comité Técnico de Administración de Documentos (COTECIAD) en su Primera Sesión Ordinaria mediante acuerdo aprobó:

'... el resultado de la visita que hicieron el Grupo de Valoración Documental y las áreas generadoras al Archivo de Concentración de esta Secretaría el día 16 de diciembre de 2015, para la dictaminación de 2,009 cajas que contienen documentos de los años 2001 al 2010, de las Direcciones Generales y Ejecutivas para baja definitiva' SIC

Por lo anteriormente expuesto los oficios solicitados se encuentran dentro de los ejercicios que fueron dados de baja, toda vez que los mismos carecen de valores primarios (administrativo, legal, fiscal y contable) y valores secundarios (evidencial, testimonial e informativo).
..." (sic)

- Quince tablas del catálogo de disposición documental de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.
- Copia simple del oficio SEDEMA/DEVA/5646/2015 del quince de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Ejecutivo y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, del cual se desprende:

“... y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Por este medio, y para dar cumplimiento a las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de esta Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), le informo a usted

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

que las áreas siguientes: la Coordinación Técnica y de Inspección Ambiental a Fuentes Fijas y Móviles, la Coordinación de Atención a Denuncias en Suelo Urbano, Planeación y capacitación Ambiental, la Subdirección de Atención y Participación Ciudadana, JUD de Inspección en Materia de Verificación Vehicular y la JUD de Seguimiento a Programas Operativos y de Capacitación perteneciente a esta Dirección Ejecutiva, solicita se gestione la baja de la siguiente documentación (anexa relación), debido a que han terminado su periodo de trámite de acuerdo al Catálogo de Disposición Documentales correspondiente:

No.	Descripción	Clave	Cantidad	Unidad	Total, de hojas
1	Expedientes, correspondencia, reporte de monitoreo de verificentros y formato VHS que corresponde a los años 2001 al 2010 almacenado en caja.: 1 a la 28 y 43 a la 51	SMAB05.09.91200/02	37	CAJA	200.016 (Aproximado)
2	Contestaciones de demandas y oficios que corresponden a los años 2008 y 2009 almacenado en caja: 29 a la 42	SMAB05.09.91200/02 2	14	CAJA	46.058 (Aproximado)
3	Oficios, expedientes eco guardas e inspectores y convocatoria que corresponden a los años 1996 a 2010 almacenado en caja: 1 a la 14	SMAB04.33309.9200 2/01	14	CAJA	55.712 (Aproximado)
4	Documentos administrativos de la DEVA que corresponden a los años 2008 y 2009, almacenado en caja: 1 a la 12	SMAB05.09.00000/01	12	CAJA	45,572 (Aproximado)

Asimismo, se envían 220 sellos con la leyenda de clausurado para que sean destruidos, debido a que es obsoleta por cambios de la normatividad en la materia y logros institucionales de acuerdo a lo siguiente:



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Caja	Contenido	Fojas	Periodo
1	Expedientes verificaciones varios	3100	2003
2	Expedientes oficios del verificentro 9061 al 9080	2950	2001
3	Expedientes varios del verificentro 9021 al 9040	3000	2002
4	Expedientes verificentros del 9041 al 9050	3050	2001
5	Expedientes verificentros del 9021 al 9040	2900	2004
6	Expedientes verificentros del 9041 al 9059	2800	2004
7	Expedientes verificentros del 9001 al 9020	3100	2004
8	Expedientes verificentros del 9061 al 9081	3100	2004
9	Expedientes verificentros del 9041 al 9050	2950	2005
10	Expedientes verificentros del 9011 al 9027	3000	2005
11	Expedientes verificentros del 9001 al 9010	3050	2005
12	Expedientes verificentros del 9051 al 9068	2900	2005
13	Expedientes verificentros del 9021 al 9070	2800	2006
14	Expedientes varios	3100	2006
15	Expedientes varios	3200	2007
16	Denuncias verificentros	3500	2007-2008
17	Expedientes varios	2850	2007
18	Videos VHS (CANTIDA 56)		2009
19	Expedientes varios	2800	2009
20	Expedientes verificentros del 9001 al 9083	3100	2010
21	Expedientes verificentros del 9046 al 9077	3200	2010
22	Expedientes verificentros del 9049 al 9075	3500	2009-2010
23	Expedientes verificentros del 9001 al 9029	2850	2010
24	Expedientes verificentros del 9025 al 9048	3000	2010
25	Videos VHS (42), CD (28) Y DVD (118)		2010
26	Expedientes verificentros del 9001 al 9082	3300	2006
27	Carpetas y libros de verificentros 9001 al 9083	2500	2006
28	Carpetas y libros de verificentros 9001 al 9083	2600	2006
	SUBTOTAL	78200	
29	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	4658	2009
30	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	5580	2008
31	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	5414	2009
32	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	3237	2009
33	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	2637	2009
34	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	3057	2009
35	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	3389	2009
36	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	3019	2009
37	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	1737	2009
38	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	3805	2009
39	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	3572	2009
40	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	2358	2009
41	Oficios de conocimiento, memorandums recibidos, acuses y oficios diversos	1600	2009-2010
42	Memorandums, oficios, correspondencia, circulares, reportes y libros de gobierno	2500	2009-2010

...
Finalmente, y si no existe inconveniente agradeceré, que una vez iniciado el proceso de trámite para su destrucción se notifique a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, a fin de participar como testigo en el procedimiento.
...” (sic)

- Copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente, de la cual se desprende:

“...
• SO/01/04/2016 Se presenta para su aprobación el resultado de la visita que hicieron el Grupo de Valoración Documental y las áreas generadoras al Archivo de Concentración de esta Secretaría el día 16 de diciembre de 2015, para la dictaminación de 2,009 cajas que contienen documentos de los años 2001 al 2010, de las Direcciones Generales y Ejecutivas para baja definitiva, los asistentes procedieron a tomar aleatoriamente varios expedientes para el cotejo de inventarios y documentos físicos, para rectificar los plazos de conservación que establece el Catálogo de Disposición Documental, por lo que una

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

vez examinada y analizada la documentación el Grupo de Valoración Documental, dictaminó que la documentación analizada ya prescribió en su utilidad y carece de valores primarios (administrativo, legal, fiscal y contable) y valores secundarios (evidencial, testimonial e informativo).

Al respecto, se hizo del conocimiento que los asistentes a dicha visita procedieron a tomar aleatoriamente varios expedientes para el cotejo de inventarios y documentos físicos, para rectificar los plazos de conservación que establece el Catálogo de Disposición Documental, por lo que una vez examinada y analizada la documentación el Grupo de Valoración Documental, dictaminó que la documentación analizada ya prescribió en su utilidad y carece de valores primarios (administrativo, legal, fiscal y contable) y valores secundarios (evidencial, testimonial e informativo).

Toda vez que la información fue enviada con anterioridad, y en virtud de no existir comentarios al respecto, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, ...” (sic)

VIII. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado ofreciendo pruebas, realizando manifestaciones y haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se tuvo por presentado al recurrente ofreciendo pruebas y realizando las manifestaciones que a su derecho convino respecto del recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que se presentaran a consultar el expediente en el que se actúa; por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

De igual manera, con el contenido de las documentales exhibidas y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se ordenó dar vista al recurrente para



que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

IX. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el recurrente desahogó la vista que se le mandó dar con las documentales exhibidas y repuesta complementaria, ofreciendo pruebas y reiterando su inconformidad, así como objetando el contenido y alcance que el Sujeto Obligado pretendió darle a las documentales que exhibió.

X. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y las documentales exhibidas.

Asimismo, se hizo constar que el plazo de treinta días hábiles con el que contaba este Instituto para emitir la resolución correspondiente, transcurrió del cinco de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que en atención al estado procesal que guardaban las actuaciones del presente expediente, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala*



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008*
 Página: 242

Tesis: 2a./J.186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): *Administrativa*

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, y en atención a los principios de máxima publicidad, anti formalidad, prontitud, expeditos y pro persona, le hizo de su conocimiento que la información de sus interés fueron dados de baja, de acuerdo al catálogo de disposición que en quince tablas se exhibía, el oficio SEDEMA/DEVA/5646/2015, suscrito por el Director Ejecutivo, y del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración



de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en lo señalado por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente asunto, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que para lograr claridad en el tratamiento del tema, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIO
<p>"1.- COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/00560 3/2008 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008 DIRIGIDO AL LIC EDUARDO DE LA CONCHA CORRO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO FIRMADO POR EL</p>	<p>Oficio sin número del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis:</p> <p>“... En atención a mi similar de fecha 27 de junio de 2016, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información con número de folio 0112000137416, con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad, anti formalidad, prontitud, expedites y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:</p>	<p>“En base a las disposiciones del catálogo de disposición gubernamental del Sujeto Obligado y de la Ley de Archivos del D. F: la información solicitada en modalidad de copia certificada deberá obrar en los archivos del Sujeto Obligado con el carácter de</p>


Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

INGENIERO ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO Y LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE MARTHA DELGADO PERARLTA.

2.- COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/06704/2008 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008 DIRIGIDO AL ING. EDUARDO DE LA CONCHA CORRO POR EL CUAL EL ING. ERNESTO EDUARDO DE LA CONCHA CORRO LE SOLICITA LA ALTA DEL C. JOSÉ MANUEL TOSTADO MELÉNDEZ COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN DE RECURSOS NATURALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN


Los oficios SMA/DEVA/005603/2008 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008, SMA/DEVA/06704/2008 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008, SMA/DEVA/003842/2008 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008, OFICIO DEVA -007 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE JUNIO Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, se hace de su conocimiento que fueron dados de baja, derivado que termino su periodo de trámite de acuerdo al catálogo de disposición documental mismo que se inserta a la presente para pronta referencia.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Código de Seguimiento Ambiental
Director: Encargado de Vigilancia Ambiental
División: Gestión de Vigilancia Ambiental



CLAVE DE LA SERIE	RECORRENTE DE LA SERIE	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSERIE	IMPUGNACION DOCUMENTAL QUE RECIBIÓ LOS EXPEDIENTES DE LA SERIE	VALORES PRESUNTES			MEDICIÓN ÚNICA			VALORES RECONSTITUIDOS					DISTRIBUCIÓN	CONSERVACIÓN DOCUMENTAL
				ADMVO	LEGAL	CORRELATIVO	AUDIT	AUDICION	TOTAL	CONFIDENCIAL	TERCERIZADA	INTERVENIDA	SAJA	CONSERVACIÓN DOCUMENTAL		
SMA/DEVA/00001-01	ADMVOBATES		SEGA Memorandum Convenio ambiental Carta Noticia	X	X		2	2								X
SMA/DEVA/00001-02	Compartidos		SEGA Memorandum Convenio ambiental Carta Noticia Acta Libro de Gobierno	X	X		2	2								X
SMA/DEVA/00001-03	Acta de Entrega-Recibido		Acta	X	X		2	2								X

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Código de Seguimiento Ambiental
Director: Encargado de Vigilancia Ambiental
División: Gestión de Vigilancia Ambiental



CLAVE DE LA SERIE	DESCRIPCIÓN DE LA SERIE	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSERIE	IMPUGNACION DOCUMENTAL QUE RECIBIÓ	VALORES PRESUNTES			MEDICIÓN ÚNICA			VALORES RECONSTITUIDOS					DISTRIBUCIÓN	CONSERVACIÓN DOCUMENTAL
				ADMVO	LEGAL	CORRELATIVO	AUDIT	AUDICION	TOTAL	CONFIDENCIAL	TERCERIZADA	INTERVENIDA	SAJA	CONSERVACIÓN DOCUMENTAL		
SMA/DEVA/00001-01	Administrativa		SEGA Memorandum Convenio ambiental Carta Noticia Acta	X			2	2	X							X
SMA/DEVA/00001-02			SEGA Memorandum Convenio ambiental Carta Noticia Acta	X			2	2	2							X
SMA/DEVA/00001-03			SEGA Memorandum Convenio ambiental Carta Noticia Acta	X			2	2	2							X
SMA/DEVA/00001-04			SEGA Memorandum Convenio ambiental Carta Noticia Acta	X			2	2	2							X

Como se puede observar los plazos de conservación para los documentos ya cumplieron con su vigencia, motivo por el cual la Dirección General de Vigilancia Ambiental con fecha 15 de junio de 2015 solicitó mediante el oficio SEDEMA/DEVA/05646/2015 a la Dirección Ejecutiva de Administración se gestionara la baja de diversa documentación relacionada con los ejercicios 2001 al 2010.

En este sentido, con fecha 25 de febrero de 2016, el Comité Técnico de Administración de Documentos (COTECIAD) en su Primera Sesión Ordinaria mediante acuerdo aprobó:

reservada.

Causa agravio la ilegal respuesta por indebida motivación y fundamentación de la respuesta es que la información solicitada debe obrar en sus archivos y no haber sido dada de baja, supuestamente". (sic)

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XXVIII, LXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p>DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p> <p>3.- COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/00384 2/2008 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008 FIRMADO POR EL ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO LE INFORMA AL MVZ ELIAS DANIEL MONROY OJEDA COORDINADOR DE LA CIRNANP LA COMISIÓN DEL C. JOSE MANUEL TOSTADO MELENDEZ.</p> <p>4.- COPIA CERTIFICADA DEL DUPLICADO DEL OFICIO DEVA -007 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE JUNIO Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 QUE ACREDITA COMO INSPECTOR</p>	<p>"... el resultado de la visita que hicieron el Grupo de Valoración Documental y las áreas generadoras al Archivo de Concentración de esta Secretaría el día 16 de diciembre de 2015, para la dictaminación de 2,009 cajas que contienen documentos de los años 2001 al 2010, de las Direcciones Generales y Ejecutivas para baja definitiva" SIC</p> <p>Por lo anteriormente expuesto los oficios solicitados se encuentran dentro de los ejercicios que fueron dados de baja, toda vez que los mismos carecen de valores primarios (administrativo, legal, fiscal y contable) y valores secundarios (evidencial, testimonial e informativo). ...” (sic)</p> <p>• Trece tablas del catálogo de disposición documental de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.</p> <p>Oficio: SEDEMA/DEVA/5646/2015</p> <p>“... Por este medio, y para dar cumplimiento a las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de esta Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), le informo a usted que las áreas siguientes: la Coordinación Técnica y de Inspección Ambiental a Fuentes Fijas y Móviles, la Coordinación de Atención a Denuncias en Suelo Urbano, Planeación y capacitación Ambiental, la Subdirección de Atención y Participación Ciudadana, JUD de Inspección en Materia de Verificación Vehicular y la JUD de Seguimiento a Programas Operativos y de Capacitación perteneciente a esta Dirección Ejecutiva, solicita se gestione la baja de la siguiente documentación (anexa relación), debido a que han terminado su periodo de trámite de acuerdo al Catálogo de Disposición Documentales correspondiente:</p>	
---	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

AMBIENTAL AL C. JOSE MANUAL TOSTADO MELENDEZ". (sic)	No.	Descripción	Clave	Cantidad	Unidad	Total, de hojas
	1	Expediente, correspondencia, reporte de monitoreo de verificentros y formato VHS que corresponde a los años 2001 al 2010 almacenado en caja.: 1 a la 28 y 43 a la 51	SMAB0 5.09.91 200/02	37	CAJ A	200. 016 (Aproximado)
	2	Contestaciones de demandas y oficios que corresponden a los años 2008 y 2009 almacenado en caja: 29 a la 42	SMAB0 5.09.91 200/02 2	14	CAJ A	46.0 58 (Aproximado)

3	Oficios, expedientes eco guardas e inspectores y convocatorias que corresponden a los años 1996 a 2010 almacenado en caja: 1 a la 14	SMAB0 4.3330 9.9200 2/01	14	CAJ A	55.7 12 (Aproximado)
4	Documentos administrativos de la DEVA que corresponden a los años 2008 y 2009, almacenado en caja: 1 a la 12	SMAB0 5.09.00 000/01	12	CAJ A	45;5 72 (Aproximado)

Asimismo, se envían 220 sellos con la leyenda de clausurado para que sean destruidos, debido a que es obsoleta por cambios de la normatividad en la materia y logos institucionales de acuerdo a lo siguiente.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Caja	Contenido	Fojas	Periodo
1	Expedientes verificaciones varios	3100	2003
2	Expedientes oficinas del verficentro 9061 al 9060	2950	2001
3	Expedientes varios del verficentro 9021 al 9040	3000	2002
4	Expedientes verficentros del 9041 al 9050	3050	2001
5	Expedientes verficentros del 9021 al 9040	2900	2004
6	Expedientes verficentros del 9041 al 9059	2800	2004
7	Expedientes verficentros del 9001 al 9020	3100	2004
8	Expedientes verficentros del 9061 al 9081	3100	2004
9	Expedientes verficentros del 9041 al 9050	2950	2005
10	Expedientes verficentros del 9011 al 9027	3000	2005
11	Expedientes verficentros del 9001 al 9010	3050	2005
12	Expedientes verficentros del 9051 al 9068	2900	2005
13	Expedientes verficentros del 9021 al 9070	2800	2006
14	Expedientes varios	3100	2006
15	Expedientes varios	3200	2007
16	Denuncias verficentros	3500	2007-2008
17	Expedientes varios	2850	2007
18	Videos VHS (CANTIDA 56)		2009
19	Expedientes varios	2800	2009
20	Expedientes verficentros del 9001 al 9083	3100	2010
21	Expedientes verficentros del 9046 al 9077	3200	2010
22	Expedientes verficentros del 9049 al 9075	3500	2009-2010
23	Expedientes verficentros del 9001 al 9029	2850	2010
24	Expedientes verficentros del 9025 al 9048	3000	2010
25	Videos VHS (42), CD (28) Y DVD (118)		2010
26	Expedientes verficentros del 9001 al 9082	3300	2006
27	Carpetas y libros de verficentros 9001 al 9083	2500	2006
28	Carpetas y libros de verficentros 9001 al 9083	2600	2006
	SUBTOTAL	78200	
29	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	4658	2009
30	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	5580	2008
31	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	5414	2009
32	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	3237	2009
33	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	2637	2009
34	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	3057	2009
35	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	3389	2009
36	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	3019	2009
37	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	1792	2009
38	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	3805	2009
39	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad y demandas de amparo	3572	2009
40	Contestaciones de demanda de juicios de nulidad	2358	2009
41	Oficios de conocimiento, memorandums recibidos, acuses y oficios diversos	1600	2009-2010
42	Memorandums, oficios, correspondencia, circulares, reportes y libros de gobierno	2500	2009-2010

...
Finalmente, y si no existe inconveniente agradeceré, que una vez iniciado el proceso de trámite para su destrucción se notifique a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, a fin de participar como testigo en el procedimiento.
 ...” (sic)

- **Copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente, de la cual se desprende:**
 “ ...
 • *SO/01/04/2016 Se presenta para su aprobación el resultado de la visita que hicieron el Grupo de Valoración Documental y las áreas generadoras al Archivo de Concentración de esta Secretaría el día 16 de diciembre de 2015, para la dictaminación de*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, 169, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **"ELIMINADO"**.



A dichas documentales, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar si la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, satisfizo los requerimientos del particular contenidos en la solicitud de información, esto con la finalidad de



determinar si a través de la misma el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

De ese modo, del análisis de los documentos que integran el presente recurso de revisión, no se desprende que el Sujeto Obligado le haya entregado la copia certificada al ahora recurrente de los oficios SMA/DEVA/003842/2008, DEVA-007, SMA/DEVA/005603/2008, SMA/DEVA/06704/2008 del veinte de mayo, quince de junio, diecisiete y veinticuatro de julio, todos de dos mil ocho, que son del interés del particular, sino por el contrario, el Sujeto recurrido reiteró su imposibilidad de hacer entrega de dichos oficios.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria, no cumple con la solicitud de información, debido a que para quedar sin materia el presente recurso de revisión y sobreseerlo, el Sujeto Obligado debió de haber cumplido con los requerimientos del particular, es decir haber proporcionado las copias certificadas de los oficios SMA/DEVA/003842/2008, DEVA-007, SMA/DEVA/005603/2008, SMA/DEVA/06704/2008, del veinte de mayo, quince de junio, diecisiete y veinticuatro de julio, todos del dos mil ocho, conforme a lo solicitado.

De ese modo, resulta procedente desestimar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se procede entrar al estudio de fondo del presente asunto, y resolver el medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1.- COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN OFICIO SMA/DEVA/005603/2008 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008 DIRIGIDO AL LIC EDUARDO DE LA CONCHA CORRO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE</p>	<p>“ ... Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información con número de folio 0112000137416, la Dirección General de Vigilancia Ambiental, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Secretaria del Medio Ambiente, con número de registro MA-08/090615-D-SEDEMA-</p>	<p>“En base a las disposiciones del catálogo de disposición gubernamental del Sujeto Obligado y de la Ley de Archivos del D. F. la información solicitada en modalidad de copia certificada deberá obrar en los archivos</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p>ADMINISTRATIVO FIRMADO POR EL INGENIERO ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO Y LA SECRATARIA DEL MEDIO AMBIENTE MARTHA DELGADO PERARLTA.</p> <p>2.- COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISITENTE EN OIFICIO SMA/DEVA/06704/2008 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008 DIRIGIDO AL ING. EDUARDO DE LA CONCHA CORRO POR EL CUAL EL ING. ERNESTO EDUARDO DE LA CONCHA CORRO LE SOLICITA LA ALTA DEL C. JOSÉ MANUEL TOSTADO MELÉNDEZ COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y DICTAMEN DE RECURSOS NATURALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ÁREASNATURALES PROTEGIDAS</p> <p>3.- COPIA CERTTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CONSISITENTE EN OIFICIO SMA/DEVA/003842/2008</p>	<p>03/2014, publicado en Gaceta Oficial el 21 de julio de 2015 y la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con número de registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en Gaceta Oficial el 110 27 de agosto de 2015; con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Vigilancia Ambiental, de conformidad con los artículos 4, 33 y 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el numeral 8.6.7 de la Circular Uno 2015 y el Catálogo de Disposición Documental Secretaria del Medio Ambiente, los documentos solicitados oficios SMA/DEVA/005603/2008, SMA/DEVA/006704/2008, SMA/DEVA/003842/2008 y DEVA-007, los mismos ya no obran en los archivos de esta Secretaría, lo anterior por haber cumplido su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental, documentales que fueron dadas de baja, lo anterior con fecha 15 de junio de 2015 aprobado por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de esta Secretaria del Medio Ambiente</p>	<p>del Sujeto Obligado con el carácter de reservada.</p> <p>Causa agravio la ilegal respuesta por indebida motivación y fundamentación de la respuesta es que la información solicitada debe obrar en sus archivos y no haber sido dada de baja, supuestamente". (sic)</p>
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p>DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008 FIRMADFO POR EL ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO LE INFORMA AL MVZ ELIAS DANIEL MONROY OJEDA COORDINADOR DE LA CIRNANP LA COMISIÓN DEL C. JOSE MANUEL TOSTADO MELENDEZ.</p> <p>4.- COPIA CERTIFICADA DEL DUPLICADO DEL OFICIO DEVA -007 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE JUNIO Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 QUE ACREDITA COMO INSPECTOR AMBIENTAL AL C. JOSE MANUAL TOSTADO MELENDEZ”. (sic)</p>	<p>(COTECIAD). ...” (sic)</p>	
---	-----------------------------------	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico *INFOMEX*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.



PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En consecuencia, resulta importante precisar que mediante la solicitud de información, el particular requirió del Sujeto Obligado, **copia certificada de los siguientes documentos:**

- “1.- OFICIO SMA/DEVA/005603/2008 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008.**
- 2.- OIFICIO SMA/DEVA/06704/2008 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008.**
- 3.- OIFICIO SMA/DEVA/003842/2008 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008, y**
- 4.- Por duplicado del OFICIO DEVA -007 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE JUNIO DE 2008”.** (sic)

Ahora bien, en atención a dicho requerimiento, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, manifestó que la **Dirección General de Vigilancia Ambiental**, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Secretaria del Medio Ambiente, la Dirección Ejecutiva de Administración, y el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con fundamento en los artículos 3, 4, 5, fracciones XIII y XXV, 7, último párrafo, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que constaban



en la Dirección General de Vigilancia Ambiental, de conformidad con los artículos 4, 33 y 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el numeral 8.6.7 de la Circular Uno 2015 y el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría del Medio Ambiente, los oficios SMA/DEVA/005603/2008, SMA/DEVA/006704/2008, SMA/DEVA/003842/2008 y DEVA-007, ya no constaban en los archivos del Sujeto Obligado, lo anterior por haber cumplido su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental y, toda vez que dichas documentales fueron dadas de baja el quince de junio de dos mil quince, aprobado por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de esta Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD).

Al respecto y derivado de la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, la indebida fundamentación y motivación de la respuesta del Sujeto Obligado, en la Ley de Archivos del Distrito Federal, ya que ésta debía constar en sus archivos y no haber sido dada de baja, como lo señaló en la respuesta impugnada.

Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón del agravio formulado, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

Para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera importante citar lo establecido en los artículos 32, 33, 35, así como el Segundo Transitorio de la Ley de Archivos del Distrito Federal, lo cuáles indican que señalan:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **"ELIMINADO"**.

LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 32. La valoración documental es el proceso de análisis mediante el cual se determinan los valores de los documentos. El valor documental es la condición de los documentos de archivo, en atención a su naturaleza y valores primarios de carácter administrativo, legal o fiscal en los archivos de trámite o concentración en razón de sus valores secundarios evidenciales, testimoniales e informativos, que determinan su conservación permanente en un archivo histórico. La valoración de documentos permite determinar los plazos de guarda o vigencias de los documentos dentro del Sistema, así como determinar su disposición documental.

Artículo 33. La disposición documental es el destino sucesivo inmediato de los expedientes y series documentales dentro del Sistema Institucional de Archivos, una vez que prescriben sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, dando lugar a la selección de los documentos de archivo que adquieren un valor secundario o a la baja documental o depuración de los que no tienen valor secundario o histórico.

Con base en los procesos de valoración y disposición documental, que invariablemente deberán efectuarse dentro de los entes públicos por grupos de valoración integrados al seno de su COTECIAD, se integrarán los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el calendario de caducidades, los inventarios de transferencia primaria y secundaria, así como los inventarios de baja o depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico o bien a la ejecución de los procesos de baja o depuración documental.

...

Artículo 35. Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:

- I. Cuadro General de Clasificación;
- II. Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico;
- III. Guía General de Fondos de los Archivos Históricos;
- IV. Inventarios de Transferencia primaria y secundaria;
- V. Inventarios de baja documental;
- VI. Controles de correspondencia de entrada, en trámite (control de gestión) y salida;
- VII. Control de préstamos de expedientes y estadísticas de usuarios;
- VIII. El Catálogo de Disposición Documental;
- IX. Mapas de ordenación topográfica de los acervos de Concentración e Histórico; y
- X. Controles de conservación y restauración de documentos;



...

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Hasta en tanto se expidan el Catalogo de Disposición Documental y las demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.

...

De los preceptos transcritos, se desprende que para determinar los plazos de guarda o vigencias de los documentos, así como para determinar su disposición documental, se requiere de una valoración, es decir de un proceso de análisis mediante el cual se determinan los valores de los documentos, para que en atención a su naturaleza y valores primarios de carácter administrativo, legal o fiscal en los archivos de trámite o concentración en razón de sus valores secundarios evidenciales, testimoniales e informativos, que determinan su conservación permanente en un archivo histórico; que la disposición documental, es el destino de los expedientes y series documentales, una vez que prescriben sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, dando lugar a la selección de los documentos de archivo que adquieren un valor secundario o a la baja documental o depuración de los que no tienen valor secundario o histórico.

Ahora bien, **con base en los procesos de valoración y disposición documental, que se efectúen dentro de los Sujetos Obligados por grupos de valoración integrados al seno del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Sujeto Obligado (COTECIAD), se integrarán los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares**, tales como el calendario de caducidades, los inventarios de transferencia primaria y secundaria, así como los inventarios de baja o depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico o bien a la ejecución de los procesos de baja o depuración documental.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Asimismo, los archivos de los sujetos obligados, deberán contar al menos con un **cuadro general de clasificación, inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico; guía general de fondos de los archivos históricos; inventarios de transferencia primaria y secundaria; inventarios de baja documental; controles de correspondencia de entrada, en trámite (control de gestión) y salida; control de préstamos de expedientes y estadísticas de usuarios; el catálogo de disposición documental; mapas de ordenación topográfica de los acervos de concentración e histórico; controles de conservación y restauración de documentos.**

Por otro lado, el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Archivos, **establece que en tanto no se expida el Catálogo de Disposición Documental las demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.**

En adición a lo anterior, la Circular Uno 2015, establece en los numerales 8.6.1, 8.6.2, 8.6.8, 8.6.9, 8.6.10 y 8.6.12, lo siguiente:

8.6 DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO

8.6.1 Además de los previstos en la LARCHDF, los instrumentos básicos de control archivísticos que deberán diseñarse, implantarse y actualizarse dentro del Sistema son los siguientes:

- I.- Manuales Específicos de Operación Archivística;**
- II.- Tabla de Determinantes de Oficina;**
- III.- Carátulas Estandarizadas de Expedientes;**
- IV.- Lineamientos aplicables para los archivos de trámite, concentración e histórico;**
- V.- Etiquetas de Identificación para las unidades de instalación para las transferencias primarias, secundarias y Bajas Documentales.**

8.6.2 Los manuales de organización y procedimientos (Manual Específico de Operación Archivística) son instrumentos en los que debe establecerse la



organización, operación funcionamiento y procedimientos de actuación del Sistema Institucional de Archivos, en los términos y requisitos previstos en el artículo 23 de la LARCHDF y en los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal.

Una vez aprobado el Manual en el COTECIAD, deberá enviarse para registro ante la DGRMSG y posteriormente a la CGMA.

8.6.8 *El Calendario de Caducidades es el instrumento auxiliar de la Valoración Documental en el que se establecerán los tiempos en que, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, deben operarse los procesos de transferencia, selección y baja de la documentación archivística.*

8.6.9 *Los inventarios son los instrumentos de consulta que describen las series o expedientes de un archivo, con el objeto de tener el debido control de los mismos, tanto los Archivos de Trámite, Concentración y, en su caso, Histórico, así como para la eliminación de documentación sin valor secundario.*

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán contar con los Inventarios de Descripción Básica de los expedientes y series que se encuentren depositados en los diversos archivos de la institución, en los que deberá registrarse la información que permita la plena identificación, descripción y localización de los expedientes y series que se incluyen en los propios inventarios.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán contar al menos con un inventario general de cada una de las siguientes unidades:

- I.- Archivo de Oficina;*
- II.- Archivo de Trámite;*
- III.- Transferencia Primaria y Secundaria;*
- IV.- Archivo de Concentración;*
- V.- Archivo Histórico; y*
- VI.- Baja Documental.*

8.6.10 *El inventario de los Archivos de Trámite y Concentración deberá realizarse de conformidad con las disposiciones siguientes:*

- I.- Por Series Documentales;*
- II.- Por Expedientes; y*
- III.- El inventario de depuración o baja documental deberá realizarse invariablemente por expediente.*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6. fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



8.6.12 *Los Inventarios Documentales para Transferencia son el medio impreso por el cual se homologa la información relativa a expedientes que serán transferidos a sus diversos destinos.*

...

De acuerdo con la normatividad transcrita, además de los previstos en la Ley de Archivos del Distrito Federal, dentro de los instrumentos básicos de control archivístico que deberán diseñarse, implementarse y actualizarse dentro del Sistema de Archivos de los sujetos obligados, se encuentran el Manual Específico de Operación Archivística y los Lineamientos aplicables para los archivos de trámite, concentración e histórico.

Que los **manuales de organización y procedimientos** (Manual Específico de Operación Archivística) son los instrumentos archivísticos en los que se establece la organización, operación funcionamiento y procedimientos de actuación del Sistema Institucional de Archivos, en los términos y requisitos previstos en el artículo 23 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y en los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal.

Una vez aprobado el Manual en el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Sujeto Obligado, deberá enviarse para registro ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y posteriormente a la : Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

De ese modo, de la respuesta impugnada se desprende, que el Sujeto Obligado sólo emitió un pronunciamiento relativo a que la Dirección General de Vigilancia Ambiental, de acuerdo a sus atribuciones informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XXII y XXIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



sus archivos, los oficios SMA/DEVA/005603/2008, SMA/DEVA/006704/2008, SMA/DEVA/003842/2008 y DEVA-007, ya no constaban en los archivos de la Secretaría del Medio Ambiente, lo anterior por haber cumplido su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental, documentales que fueron dadas de baja, el quince de junio de dos mil quince, aprobado por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Sujeto Obligado.

Asimismo, si bien el Sujeto Obligado proporcionó a este Instituto, en vía de diligencias para mejor proveer el Catálogo de las Disposiciones Documentales, así como el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) de la Secretaría del Medio Ambiente, de los mismos, no se desprende que se hayan valorado los oficios SMA/DEVA/005603/2008, SMA/DEVA/006704/2008, SMA/DEVA/003842/2008 y DEVA-007, que son del interés de particular, así como de que en dicha Acta se señala:

“ ...

Al respecto, se hizo del conocimiento que los asistentes a dicha visita procedieron a tomar aleatoriamente varios expedientes para el cotejo de inventarios y documentos físicos, para rectificar los plazos de conservación que establece el Catálogo de Disposición Documental, por lo que una vez examinada y analizada la documentación el Grupo de Valoración Documental, dictaminó que la documentación analizada ya prescribió en su utilidad y carece de valores primarios (administrativo, legal, fiscal y contable) y valores secundarios (evidencial, testimonial e informativo).

Toda vez que la información fue enviada con anterioridad, y en virtud de no existir comentarios al respecto, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, ...” (sic)

Aunado a lo anterior, se debe destacar que de una búsqueda realizada a la normatividad aplicable a la Secretaría del Medio Ambiente, **no se encontraron los procedimientos de baja de documental**, por lo que, de conformidad con lo



establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Archivos, el Sujeto recurrido no podía llevar a cabo ningún tipo de baja documental.

En ese sentido, se determina que el Sujeto recurrido faltó a lo dispuesto en la fracción IX, del citado artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

De conformidad con el artículo citado, todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables; situación que en el caso en concreto no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado, al no contar con los **procedimientos de baja de documental**, no podía llevar a cabo ningún tipo de baja documental.

De ese modo, este Instituto determina que la respuesta emitida por el Sujeto recurrido careció de la debida fundamentación y motivación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

De acuerdo con precepto legal citado, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, situación que en el presente asunto no aconteció, lo anterior en virtud de que además de que no debía dar de baja documental alguna, al carecer del procedimiento para hacerlo, también se desprende del oficio sin número con el que el Sujeto Obligado emitió la respuesta impugnada, una indebida fundamentación en los artículos 4, 33 y 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y el numeral 8.6.7 de la Circular Uno 2015.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 170307
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. *La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas*

distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues, aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo”.

Ahora bien, cabe destacar que de la revisión que realizó este Instituto al portal de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, se desprende que no se han emitido dictámenes de baja documental hasta el tercer trimestre de dos mil quince, lo



cual se contradice con la respuesta proporcionada al particular; lo cual le genera incertidumbre jurídica al particular, pero supone la existencia de la documentación del interés del particular a este Instituto.

De ese modo, se considera que la respuesta del Sujeto Obligado, no cumple con el principio de congruencia prevista en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, los actos administrativos para que sean válidos, deben ser emitidos **de manera congruente con lo solicitado, es decir**, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas con lo requerido, **no se contradigan, que guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta**; lo cual en el presente asunto no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese orden de ideas, al no existir certidumbre de que los oficios del interés del particular, se hayan dado de baja, se determina que dichas documentales aún se encuentran en los archivos del Sujeto Obligado, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



De ese modo, este Órgano Colegiado concluye que el **agravio** formulado por el recurrente, resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Entregue al particular copia certificada de los oficios SMA/DEVA/005603/2008, SMA/DEVA/006704/2008, SMA/DEVA/003842/2008 y DEVA-007, del interés del particular.
- En caso de no contar con las documentales requeridas, explique de manera fundada y motivada su inexistencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría del Medio Ambiente hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".